

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 10 de noviembre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo en término. Sírvase proveer.

Armenia, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 630013110004202100273 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial, por ABELARDO ARANGUREN RENGIFO en contra de LUZ ESTELLA QUIROGA TAUSA, subsanados los defectos, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

En virtud a ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial, por ABELARDO ARANGUREN RENGIFO en contra de LUZ ESTELLA QUIROGA TAUSA.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, se dispone notificar personalmente a la demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Resorte del actor.

QUINTO: Al doctor JAIRO ANDRES GARCIA GUTIERREZ se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte activa, de acuerdo al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
L.V.C

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565997c5a11c327e052ba67b39b0b1dc59780f403cb511f94b0080898e7d3014**

Documento generado en 18/11/2021 06:38:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>